

**CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN LO SUCESIVO “**EL INE**”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDO POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR LA LICENCIADA MARIA LUISA FLORES HUERTA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, EN LO SUCESIVO “**EL IEIBC**”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES Y EL MAESTRO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA LA **VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO AL DECRETO 36, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 132, 133, 134, 135 Y 136 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 4 de mayo de 2016, el Consejo General de “**EL INE**” en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG314/2016 por el que se aprobaron los “*Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales*”, mismos que fueron ratificados mediante Acuerdo INE/CG424/2018 y modificados con el Acuerdo INE/CG/285/2020 de fechas 25 de abril de 2018 y 7 de septiembre de 2020, respectivamente.
2. Con fecha 13 de enero de 2022, el C. Luis Alberto Juárez Fernández, en su calidad de representante común de un grupo de ciudadanas y ciudadanos bajacalifornianos, presentó ante “**EL IEIBC**”, la solicitud de referéndum legislativo relacionada con el Decreto Número 36 emitido por el Congreso del Estado de Baja California, por el que se aprobó la reforma a los artículos 132, 133, 134, 135 y 136 del Código Penal para el Estado de Baja California; 30 y 33 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California; 26, adición de una sección XV al capítulo Cuarto denominada “**DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO**”; y adición de los numerales 50 NONIES y 50 DECIES de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.
3. El 14 de enero de 2022, “**EL IEIBC**” solicitó a “**EL INE**” mediante el oficio

IEEBC/SE/116/2022, el apoyo y colaboración para la verificación las firmas de apoyo ciudadano que acompañan la solicitud de referéndum legislativo, en la Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de diciembre de 2021.

4. El 8 de febrero de 2022, la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en Baja California, a través del oficio número INE/JLE/BC/VS/0206/2022, remitió copia digitalizada del oficio número IEEBC/CGE/0272/2022 de “**EL IEEBC**” que acompaña al listado en formato Excel con los registros de los ciudadanos que solicitaron el Referéndum Legislativo.
5. El 17 de febrero de 2022, “**EL INE**” a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante “**LA DERFE**”, entregó a “**EL IEEBC**” los resultados de la verificación del apoyo ciudadano.

## **DECLARACIONES**

I. Declara “**EL INE**” que:

- I.1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “**LA LGIPE**”, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- I.2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), f) y g), de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- I.3. En los artículos 4, 5 y 27 de “**LA LGIPE**”, se establece que “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales, dispondrán de lo necesario para el cumplimiento y la correcta aplicación de las normas en el ámbito de su competencia.
- I.4. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de “**EL INE**” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de

- la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, numeral 2 y 30, numeral 1, inciso e) de **“LA LGIPE”**; de tal modo que, **“EL INE”** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
- I.5. En términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene como atribución para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
  - I.6. En términos de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral.
  - I.7. En términos del artículo 126, numerales 1 y 3 de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutiva, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. Así como, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Constitución y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que **“EL INE”** fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
  - I.8. El Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, tiene la facultad de representarlo legalmente y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar **“LA DERFE”** para los procesos electorales locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de **“LA LGIPE”**.
  - I.9. En términos del artículo 133, numeral 1 de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como de los artículos 54, numeral 1, incisos b) y d), 147, numeral 1 del mismo ordenamiento legal, **“LA DERFE”** tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, revisarlo y actualizarlo anualmente conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley de la materia; y elaborar las listas nominales de electores que contienen el nombre y las

personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

I.10. Para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. Declara **“EL IEEBC”** que:

II.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, fracción V y penúltimo párrafo, 36, fracción I, y 37 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en adelante **“LA LEEBC”**, **“EL IEEBC”** es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en adelante **“LA LPCEBC”**. Siendo el Consejo General el Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEBC”**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad, paridad y perspectiva de género guíen todas sus actividades.

II.2. Los artículos 5, Apartados B y C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2 de **“LA LPCEBC”** establecen que serán instrumentos y mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Baja California, los siguientes:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Ciudadana;
- IV. Consulta Popular, y
- V. Presupuesto Participativo.

II.3. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 9 fracción III, de **“LA LPCEBC”**, dentro de las obligaciones y derechos de las y los ciudadanos, están los de promover, participar, ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere la Ley citada.

- II.4. De conformidad con el artículo 33, fracción III, de **“LA LPCEBC”** pueden solicitar referéndum legislativo, las y los ciudadanos que representen cuando menos el 0.5% de la Lista Nominal del Estado de Baja California.
- II.5. En términos del artículo 26, de **“LA LPCEBC”**, **“EL IEEBC”** a través del Consejo General, es el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum, así como la autoridad competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios en los términos de la Ley referida.
- II.6. En términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II, de **“LA LEEBC”**, el Consejero Presidente del Consejo General, tiene la atribución de establecer vínculos y celebrar los convenios entre **“EL IEEBC”** y las autoridades federales, estatales y municipales, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.
- II.7. De conformidad con el artículo 55, fracción I, de **“LA LEEBC”** el Secretario Ejecutivo tiene como atribución, la de representar legalmente a **“EL IEEBC”**.
- II.8. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Cuauhtémoc número 801 y Río Mocerito, Colonia Pro-Hogar, Código Postal 21240, Mexicali, Baja California.
- III. De **“LAS PARTES”** que:
- III.1. Se reconocen de manera recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la firma del presente.
- III.2. La relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de estas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.
- III.3. El presente instrumento jurídico documenta las actividades previas a su suscripción, con el fin de dar cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CPCyEC-PA01-2022 de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica de **“EL IEEBC”**, por el que se aprobó la ampliación del plazo previsto en el artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana de Estado de Baja California a la solicitud de Referéndum Legislativo identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/REF001/13-01-22.

En atención a los antecedentes y declaraciones ya referidas, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

*Convenio INE-DJ-32-2022.pdf- 971156EA75EFD87EA08777D608014D577D128E42A30536353CA6ABC404DE9374*

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene como objeto documentar las bases y mecanismos operativos entre “**LAS PARTES**”, mediante los cuales “**EL INE**” por conducto de “**LA DERFE**”, identificó en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores del Estado de Baja California, con corte al 31 de diciembre de 2021, si las personas relacionadas en la solicitud de referéndum legislativo, se encuentran inscritas en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en el apartado correspondiente a dicha entidad federativa.

**SEGUNDA.** “**EL IEEBC**” entregó el 8 de febrero de 2022, a la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**”, en medio óptico y con corte al 31 de diciembre de 2021, la relación de los registros de los ciudadanos a verificar en archivo de Excel con la siguiente información: ***consecutivo, nombre completo del ciudadano(a) (apellido paterno, materno y nombres), clave de elector y, en su caso, la marca “SI” indicando que si se cuenta con la firma de la (el) ciudadano.***

**TERCERA.** “**LA DERFE**” realizó la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en el apartado correspondiente al Estado de Baja California, con corte del día 31 de diciembre de 2021, los registros de la ciudadanía que manifestó su apoyo relacionado con la solicitud de referéndum legislativo, con base en el siguiente procedimiento:

- a. “**LA DERFE**” asignó un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a la solicitud, contenidos en el archivo de MS-Excel proporcionado por “**EL IEEBC**”.
- b. “**LA DERFE**” conformó una base de datos misma que contiene el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a la solicitud, contenidos en el archivo proporcionado por “**EL IEEBC**”.
- c. “**LA DERFE**”, validó la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos antes mencionada; si la Clave de Elector es correcta, se realizaría la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, a la fecha de corte del día 31 de diciembre de 2021, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por “**LA DERFE**”. En los casos en que exista concordancia con los datos, se clasificaría dicho registro como “**Encontrado**”, en los casos donde el registro fuera localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificaría como “**Baja del Padrón Electoral**” y se especificará la causa.

- d. “**LA DERFE**” identificó mediante la Clave de Elector los registros que siendo catalogados como “**Encontrado**”, existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por “**LA DERFE**” y se clasificó como “**Repetido**”, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e. “**LA DERFE**” elaboró una clasificación de los registros catalogados como “**No encontrado**”.
- f. **LA DERFE**” formó una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- g. “**LA DERFE**” informó a “**EL IEEBC**”, el número de ciudadanos que integraron la Lista Nominal de Electores, en el Estado de Baja California, a la fecha de corte del día 31 de diciembre de 2021.

**CUARTA.** “**LA DERFE**” proporcionó a “**EL IEEBC**”, el 17 de febrero de 2022, el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en la cláusula **TERCERA** del presente instrumento legal.

**QUINTA.** “**LAS PARTES**” convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como personas Responsables Operativas a las siguientes personas:

- i. Por “**EL INE**”: La Licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California.
- ii. Por “**EL IEEBC**”: El Licenciado Luis Alberto Hernández Morales, Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Las personas Responsables Operativas se encargarán de:

- a. Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b. Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- c. Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan.
- d. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”, que tengan como fin dar

Convenio INE-DJ-32-2022.pdf- 971156EA75EFD87EA08777D608014D577D128E42A30536353CA6ABC404DE9374

cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Las personas Responsables Operativas, celebrarán reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

**SEXTA. “LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus Máximos Órganos de Dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma, periodo en el que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SÉPTIMA.** El presente instrumento documenta las actividades previas a su suscripción y tendrá una vigencia limitada de 6 (seis) meses, que iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión de los trabajos establecidos en el presente instrumento jurídico, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

**OCTAVA.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito, previa notificación a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, mismas que se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

**NOVENA.** Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, con previa notificación por escrito a la otra parte, por lo menos, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas, como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos en específico.

**DÉCIMA.** Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA.** **“LAS PARTES”** convienen que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas, para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** **“LAS PARTES”** manifiestan de conformidad en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte

Convenio INE-DJ-32-2022.pdf- 971156EA75EFD87EA08777D608014D577D128E42A30536353CA6ABC404DE9374



del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

Las decisiones tomadas en este sentido, serán formalizadas mediante escrito entre **“LAS PARTES”**, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes del mismo.

El presente Convenio se firma electrónicamente, el 23 de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

**Por “EL INE”**

**Por “EL IEEBC”**

**El Secretario Ejecutivo**

**El Consejero Presidente**

**Lic. Edmundo Jacobo Molina**

**Lic. Luis Alberto Hernández Morales**

**El Director Ejecutivo del  
Registro Federal de Electores**

**El Secretario Ejecutivo**

**Ing. René Miranda Jaimes**

**Mtro. Raúl Guzmán Gómez**

**La Vocal Ejecutiva Local**

**Lic. María Luisa Flores Huerta**



Estas firmas, corresponden al Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia Registral, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en su anverso.

*Convenio INE-DJ-32-2022.pdf- 971156EA75EFD87EA08777D608014D577D128E42A30536353CA6ABC404DE9374*



